



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por
GERMAN HERNANDEZ MANJARREZ contra COLMENA RIESGOS
PROFESIONALES Rad: 20001.31.05.004.2017.00104.01

Valledupar, marzo quince (15) de dos mil veintiuno
(2021)

AUTO

Visible a folio 07 del cuaderno del tribunal, obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, solicitando la prelación del turno para proferir fallo de segunda instancia, bajo el argumento que su poderdante se encuentra en precarias condiciones económicas.

Conforme al precedente sentado por la Corte Constitucional, en sentencia T- 708/2006, para que proceda la alteración del orden para proferir una determinada decisión, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar en presencia de sujetos de especial protección constitucional, que se encuentren en condiciones particularmente críticas.
- Estar en presencia de un atraso de carácter extraordinario, en relación con la situación que, en general presente la administración de justicia, y, además, que no se hayan adoptado medidas legislativas y administrativas para superarlo.

Teniendo en cuenta los supuestos facticos narrados por el actor, se observa el mismo no expone ser una persona de especial protección constitucional, ni tampoco está demostrado que lo sea, eso por lo cual no se le puede tener como beneficiario de esa prerrogativa constitucional, razón por la cual no se accederá a su solicitud de prelación de turnos.

Aún lo anterior, se le informa que su proceso se encuentra al despacho, en el turno 217.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *No conceder la prelación de turno solicitada por German Hernández Manjarrez, conforme a las consideraciones antes expuestas.*

Segundo: *Manténgase el expediente al despacho, en el turno asignado inicialmente, conforme a la fecha de ingreso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO LOREZ VALERA

Magistrado